



Rechazo al intento de socavar la integridad institucional del Consejo de Derechos Humanos y que busca bloquear el Experto en orientación sexual e identidad de género en la Tercera Comisión de la Asamblea General de la ONU

Francisco Borja Cevallos
Embajador
Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica

Guillaume Long
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador

Lady Zúñiga
Ministra
Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos del Ecuador

En su despacho.-

Este año, con el **apoyo de Ecuador**, el Consejo de Derechos Humanos hizo historia al crear por primera vez un Experto/a Independiente de la ONU que trate los temas de violencia y discriminación basados en la orientación sexual y la identidad de género.

Ahora, un **grupo de Estados** en la Asamblea General de la ONU en Nueva York están buscando retroceder el reloj, y han **presentado una resolución para aplazar de manera indefinida la resolución del Consejo de Derechos Humanos**.

Cada año, en el marco de la Tercera Comisión de la Asamblea General de Naciones Unidas, se considera el informe anual del Consejo de Derechos Humanos. Este año, dicho informe incluye la resolución del Consejo que creó el mandato SOGI (por sus siglas en inglés). **El grupo africano recién presentó una resolución hostil, que cuestiona la base legal de este mandato y busca, de manera indefinida aplazar cualquier acción frente a la resolución SOGI.**

Esto sería muy perjudicial para los esfuerzos que se han hecho frente a la lucha contra la violencia y discriminación contra personas LGBT y socava el principio fundamental de que las personas LGBT son seres humanos titulares de todos los derechos, en virtud de lo dispuesto por el derecho internacional de los derechos humanos.

Este tipo de medida también serían **destructivas para la integridad institucional del Consejo de Derechos Humanos**, y su relación con la Tercera Comisión, y socavaría la fe y confianza que hay en el Sistema de derechos humanos.

Importancia de respetar la integridad institucional del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos se estableció como el órgano primario de derechos humano de la ONU en el 2006. Se deriva del mandato de la resolución 60/251 de la Asamblea General, la cual dispone 'el Consejo será el responsable de promover el respeto universal de la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamental. Para todos, sin distinción de ningún tipo y de manera justa y equitativa.



El Consejo de Derechos Humanos adopta cada año, tras muchas deliberaciones, debates y negociaciones sustantivas, numerosas resoluciones, mandatos de grupos especiales, informes, procedimientos especiales, comisiones de investigación y otros instrumentos y mecanismos. A diferencia de su órgano predecesor, la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo no es un órgano subsidiario del ECOSOC ni de la Tercera Comisión y toma decisiones y no recomendaciones.

Si la Tercera Comisión pudiera reabrir el informe anual del Consejo y elegir cuidadosamente las resoluciones que apoya y que intenta bloquear o aplazar indefinidamente, perjudicaría fundamentalmente la autoridad otorgada al Consejo por la Asamblea General, abriría todas las resoluciones del Consejo y las sometería a renegociación y debate ante la Tercera Comisión cada año, y esto tendría implicaciones que irían mucho más allá de la resolución específica que se está examinando actualmente, si esta resolución puede ser re abierta ¿Cual resolución será la siguiente?

Sobre la resolución que nombra le Experte Independiente

La resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección contra la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género fue presentada de manera conjunta por los Estados de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México y Uruguay en el marco del 32º periodo ordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en el mes de junio de 2016. La resolución fue aprobada por 23 votos a favor, 18 en contra y 6 abstenciones.

El texto se basa en dos resoluciones anteriores: la primera presenta por Sudáfrica en 2011 y la segunda presentada por Brasil, Chile, Colombia y Uruguay en 2014. En estas resoluciones anteriores se solicitaron dos informes a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y se solicitó que se abordaran las violaciones y desarrollos positivos en todas las regiones del mundo. En su momento, la Alta Comisionada destacó, sin embargo, graves vacíos en la protección y señaló la necesidad de un mecanismo que permitiera una atención más sistemática a estas cuestiones. En respuesta a ello, la resolución 32/2 creó un Experte Independiente que tiene como objetivo entablar un diálogo para abordar estas cuestiones de una manera constructiva.

Acerca del nombramiento

Durante el 33º Periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en septiembre de 2016, el Profesor Vitit Muntarbhorn, un experimentado titular de mandatos de la ONU, fue nombrado como Experto Independiente. Este nombramiento obedeció al reglamento del Consejo de Derechos Humanos, el cual incluía una convocatoria abierta de candidaturas, una revisión por el grupo consultivo del Consejo de Derechos Humanos de les 21 candidates, entrevistas a candidates preseleccionados, recomendación de los(a) tres candidatos(a) que cumplieran los criterios y poseían la calificación más alta para ocupar este cargo y presentárselos(a) al Presidente del Consejo, y de dicha propuesta el Presidente del Consejo de Derechos Humanos mediante comunicación formal y 31 días antes del nombramiento del mandato consultó sobre esta lista a todos los grupos regionales y finalmente se aprobó la candidatura propuesta por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos sin oposición (algunos Estados, en particular Rusia y los miembros de la OCI, excepto Albania, optaron por hacer una declaración alejándose del mandato, pero no intentaron bloquear el nombramiento).

Tras el nombramiento del Consejo, el 1 de noviembre de 2016, el Prof. Vitit Muntarbhorn comenzó su labor como Experto Independiente.



El intento de impedir que el Experto Independiente desempeñe sus funciones

Las resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, en sus períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, se presentan ante la Tercera Comisión de la Asamblea General mediante un informe. Desde hace varios años, el grupo africano presenta una resolución en la Tercera Comisión que pide tomar nota del informe del Consejo.

Lamentablemente esta vez, el grupo africano está tratando de socavar la resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos mediante un proyecto de resolución que 'decide aplazar el examen y la adopción de medidas en la resolución 32/2 del Consejo de Derechos humanos, del 30 de junio de 2016, sobre la protección contra la violencia y la discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género, a fin de dar tiempo a nuevas consultas para determinar la base jurídica sobre la que se definirá el mandato del procedimiento especial establecida por la misma'

La resolución propuesta que pretende impedir que el Experto Independiente cumpla su mandato debe ser objeto de oposición por las siguientes razones:

- La propuesta de resolución equivale a una moción de no acción, que busca aplazar indefinidamente la acción sobre la resolución 32/2 del CDH. El Consejo de Derechos Humanos ya rechazó una moción de no acción presentada por Arabia Saudita cuando la resolución fue considerada en Ginebra.
- De llegarse a aprobar esta resolución, esto sería perjudicial para los esfuerzos contra la violencia y no discriminación en relación con las personas LGBT. También enviaría un peligroso mensaje el cual implicaría que las personas LGBT no tienen derecho a la plena protección de derechos bajo el derecho internacional de los derechos humanos y pondría en peligro los derechos de las personas LGBT en todo el mundo.
- No hay fundamento para cuestionar la validez jurídica del mandato SOGI, de hecho el fundamento jurídico es exactamente el mismo que el fundamento jurídico en el que se fundamentaron las tres resoluciones SOGI adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos: los principios de igualdad y no discriminación, los cuales se encuentran consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y también está basada en los deberes que tiene el Consejo (PO 2 de la resolución 60/251) de la Asamblea General donde se establece que el Consejo tiene el deber de 'promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades de todas las personas, sin ningún tipo de distinción'. Los dos informes [A/HRC/19/41](#) y [A/HRC/ 29/23](#) que el CDH solicitó al Alto Comisionado para los derechos (OACNUDH) se basan plenamente en la base jurídica que sustenta los derechos de las personas LGBT a ser protegidas contra la violencia y la discriminación.
- Aunque que hay puntos de vista divergentes con respecto a la resolución, también es cierto que esta ha sido aprobada de manera válida por el Consejo mediante un voto 23-18 (aproximadamente el mismo grado de apoyo que se tuvo para la primera resolución SOGI, la cual fue inicialmente presentada por Sudáfrica en 2011, esta también tuvo 23 votos a favor y un voto más en oposición). Está claro que la creación de un Procedimiento Especial en la sesión de junio se encontraba plenamente dentro del mandato y la autoridad del Consejo de Derechos Humanos y un titular de mandato ya fue nombrado en la sesión de septiembre sin votación y ya asumió el cargo y ya empezó a trabajar.

**FEDERACIÓN ECUATORIANA
DE ORGANIZACIONES**



- Si ahora la Tercera Comisión intenta deshacer una decisión que ha sido válidamente adoptada por el Consejo de Derechos Humanos, significa esencialmente que cualquier resolución del Consejo podría reabrirse y la autoridad del Consejo para cumplir su mandato se vería sustancialmente menoscabada. Sería además contraria a la relación institucional establecida entre la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, tal como se señala en la resolución 60/251, que estableció el Consejo y se afirmó en la resolución 65/281, que examinaba el trabajo y el funcionamiento del Consejo.

Saludos Cordiales

Psic. Diane Rodríguez

Presidenta (e) de la Federación Ecuatoriana de Organizaciones LGBT

Teléfono: 0982001871

FedeLGBT@gmail.com

www.FederacionLGBTI.com

RESOLUCIÓN DEL GRUPO AFRICANO

United Nations

A/C.3/71/L.46



General Assembly

Distr.: Limited
3 November 2016

Original: English

Seventy-first session
Third Committee
Agenda item 63
Report of the Human Rights Council

Botswana: * draft resolution

Report of the Human Rights Council

The General Assembly,

Recalling its resolutions [60/251](#) of 15 March 2006, by which it established the Human Rights Council, and [65/281](#) of 17 June 2011 on the review of the Council,

Recalling also its resolutions [62/219](#) of 22 December 2007, [63/160](#) of 18 December 2008, [64/143](#) of 18 December 2009, [65/195](#) of 21 December 2010, [66/136](#) of 19 December 2011, [67/151](#) of 20 December 2012, [68/144](#) of 18 December 2013, [69/155](#) of 18 December 2014 and [70/136](#) of 17 December 2015,

Having considered the recommendations contained in the report of the Human Rights Council,^{1,2}

1. *Takes note* of the report of the Human Rights Council,¹ including the addenda thereto,² and its recommendations;

2. *Decides* to defer consideration of and action on Human Rights Council resolution 32/2 of 30 June 2016³ on protection against violence and discrimination based on sexual orientation and gender identity, in order to allow time for further consultations to determine the legal basis upon which the mandate of the special procedure established therein will be defined.

* On behalf of the States Members of the United Nations that are members of the Group of African States.

¹ *Official Records of the General Assembly, Seventy-first Session, Supplement No. 53 (A/71/53).*

² *Ibid.*, Supplement No. 53 (A/71/53/Add.1 and Add.2).

³ *Official Records of the General Assembly, Seventy-first Session, Supplement No. 53 (A/71/53)*, chap. V, sect. A.

